



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veitidós (2022)

Radicado: 2022 00577

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LOPEZ DE VILLAMARIN MARIA MERCEDES y PORTUGUEZ VILLAMARIN INGRID CAROLINA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'982.019** por concepto de capital de diecisiete (17) cuotas vencidas de los meses de **diciembre de 2020 a abril de 2022** acorde se discriminan en la demanda, más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad de cada cuota (*4 de diciembre de 2020 a 4 de abril de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

2. Por la suma de **\$3'399.270** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$7'022.583** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*3 de mayo de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la sociedad CARBET LEGAL CENTER S.A.S como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante quién actúa a través de su representante legal PABLO CARRASQUILLA PALACIOS.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 093 del 04 de agosto de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d625a8634d2a4135fd62ee98af33ad7c93ec8f5da6973e31c06dc24b913ce0a**

Documento generado en 03/08/2022 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>